



INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	15 de febrero de 2012
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección de Banca de Inversión
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Fid No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura ASA
	PARTES RESERVADAS	100% Número de Fojas: 10 y Anexo
	PERIODO DE RESERVA	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, y artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	Federico Patiño Márquez Director de Banca de Inversión
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FEDERICO PATIÑO MÁRQUEZ, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR MARIO RUÍZ CORNEJO, SUBDIRECTOR DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y TURISMO, Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (PROMOTOR), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. Y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Lo anterior a efecto de coadyuvar en el cumplimiento del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 y, en su caso, del instrumento que lo sustituya.
- b) En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transforme en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) Con fecha 6 de mayo de 2008 se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.

- d) Las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura establecen, entre otras, las disposiciones que rigen el otorgamiento de Apoyos No Recuperables y de Apoyos Recuperables para Proyectos de Infraestructura.
- e) Mediante oficio 4.-023, de fecha 28 de marzo de 2011, suscrito por el Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha Dependencia manifestó que de conformidad con los numerales 37.7.9. y 51.2. de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, los ESTUDIOS: i) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables, y ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos.
- f) En la Primera Sesión Extraordinaria de 2011 del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/1A EXT/12-MAYO-2011/II, dicho Órgano Colegiado autorizó otorgar un Apoyo No Recuperable a favor del PROMOTOR, hasta por la cantidad de \$290'000,000.00 (Doscientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente (APOYO), para destinarlo a cubrir el costo de 26 (veintiséis) estudios de pre-inversión para la solución a la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del País (ESTUDIOS).
- g) Mediante oficio No. ASA/A/196/2011 de fecha 9 de diciembre del 2011, el PROMOTOR solicitó someter a la consideración del Comité Técnico del FONDO la autorización para realizar cambios a los alcances, al número y monto de los 26 estudios de pre-inversión autorizados.
- h) Para efectos de lo señalado en el inciso inmediato anterior, el PROMOTOR mediante oficio 4.057, de fecha 7 de diciembre del 2011, suscrito por el Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, obtuvo el visto bueno entre otros, para la modificación de alcances en los ESTUDIOS, manifestando de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava, inciso i) del contrato del FONDO y de los numerales 37.7.9 y 51.2 de las Reglas de Operación del FONDO, la solicitud del APOYO: i) cumple con las disposiciones normativas y legales aplicables, y ii) está sustentada en análisis cuantitativos y cualitativos.
- i) En la Cuarta Sesión Ordinaria del 2011 del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/4A ORD/14-DICIEMBRE-2011/XIII, dicho órgano Colegiado autorizó: "(i) Que el PROMOTOR cancele la elaboración de 11 de los estudios originalmente previstos, que contemple la realización de una Asesoría adicional y que modifique el alcance respecto de 8 de los estudios originalmente previstos; ... (ii) La modificación al monto del Apoyo No Recuperable autorizado, para quedar hasta por la cantidad de \$168'200,000.00 (Ciento sesenta y ocho millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, y (iii) La consecuente liberación de la cantidad de \$121'800,000.00 (Ciento veintiún millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)..."
- j) Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo referido en la declaración inmediata anterior, comparece a la celebración del presente Convenio, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

- k) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 22,515 de fecha 10 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, titular de la Notaría número 133 del D.F., actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número 214 de la que es titular el Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio está inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 80,259, el 1 de agosto de 2008. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2002, por el que se modifica el diverso Decreto Presidencial, por el que se creó Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 1965.
- b) Tiene como objeto entre otros, administrar, operar, conservar, explotar y, en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir, por sí o a través de terceros, aeropuertos y aeródromos civiles nacionales, los que le hayan sido encomendados por el Gobierno Federal para tal efecto, y en su caso los extranjeros, aquellos que formen parte de su patrimonio y/o le sean concesionados o permisionados en términos de la Ley de Aeropuertos y los que detente, administre, opere o aquellos en los que participe de cualquier forma a través de contratos o convenios; atendiendo siempre de manera prioritaria a su objeto principal de prestar un servicio público.
- c) Su representante el Lic. y P.A. Gilberto López Meyer, Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, acredita su personalidad con el oficio de designación expedido por Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 16 de septiembre de 2008, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, el 19 de diciembre de 2011, bajo el folio 37-5-19122011-140415, así como mediante el Acuerdo CA-(OCT-08)-01 adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el día 2 de octubre de 2008.
- d) El Lic. y P.A. Gilberto López Meyer, en su carácter de Director General tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento legal y, acredita sus facultades con fundamento en el artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 10 fracción II del Decreto Presidencial por el que se creó Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 1965 y, 24 y 25 fracción II del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.



- e) Solicitó al FONDO, el otorgamiento del APOYO para la realización de los ESTUDIOS, mismos que serán realizados por consultor (es) experto (s) (CONSULTOR) que será (n) seleccionado(s) por el PROMOTOR.
- f) Conoce las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura.
- g) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- h) No ejercerá recursos presupuestarios propios, en razón de que el 100% (cien por ciento) del costo de los ESTUDIOS se pagará con los recursos provenientes del APOYO, conforme a lo señalado en el Acuerdo referido en el inciso i), del Apartado de Declaraciones del FONDO en el presente Convenio.
- i) Cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes ASA6506102U9.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente Convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para suscribirlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, que las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los términos de la autorización del Comité Técnico del FONDO referida en el inciso i) del Apartado I, de las Declaraciones del FONDO en el presente Convenio, el FONDO otorga al PROMOTOR en los términos y condiciones consignados en el presente Convenio, un Apoyo No Recuperable hasta por la cantidad de \$168'200,000.00 (ciento sesenta y ocho millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA correspondiente (APOYO), para destinarlo a pagar el 100% (cien por ciento) de los estudios de pre-inversión necesarios para la solución de la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del país (ESTUDIOS).

El APOYO deberá destinarse exclusivamente al pago de la totalidad de los 16 (dieciséis) ESTUDIOS que se relacionan en el Anexo único del presente Convenio.

Queda expresamente estipulado que si el costo de los ESTUDIOS excede el monto del APOYO, el PROMOTOR pagará la diferencia con recursos propios.

El APOYO se ejercerá conforme a las condiciones y procedimiento establecido en la cláusula Segunda y Tercera del presente instrumento.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir la parte proporcional de los recursos derivados del APOYO, para cada uno de los ESTUDIOS relacionados en el Anexo, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Obtener el visto bueno del FONDO sobre los términos de referencia de cada uno de los ESTUDIOS referidos en el Anexo de este instrumento.
- b) Entregar al FONDO copia del Dictamen jurídico debidamente firmado por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que conste la justificación empleada para proceder a la contratación del (o los) CONSULTOR (ES) que realizará (n) los ESTUDIOS, en términos de la ley federal que resulte aplicable.
- c) Emitir dentro de los 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la (s) convocatoria (s) a un procedimiento de licitación o de invitación a cuando menos 3 (tres) personas para la selección de la (s) persona (s) que elaborará(n) los ESTUDIOS, pudiendo también hacerlo mediante un procedimiento de adjudicación directa, para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable, así como cumplir con el plazo de entrega establecido en el inciso f) de esta cláusula.
- d) Para el caso del procedimiento de invitación a cuando menos 3 (tres) personas o de adjudicación directa, el PROMOTOR deberá justificar y obtener previamente la conformidad por escrito del FONDO, respecto de los invitados a participar en el concurso o de la(s) persona(s) a la(s) que se pretenda adjudicar directamente el contrato.
- e) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso b) anterior, el PROMOTOR deberá acreditar al FONDO haber celebrado con el (o los) CONSULTOR (ES) el (o los) contrato(s) de prestación de servicios para la elaboración de cada uno de los ESTUDIOS, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer, de manera enunciativa:
 - i. El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances del o los ESTUDIOS.
 - ii. El costo total del o los ESTUDIOS, más el IVA correspondiente.
 - iii. El plazo de ejecución y entrega de los ESTUDIOS.
 - iv. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al (o los) CONSULTOR (ES) conforme a dicha Ley.

- v. El calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- vi. La obligación del (o los) CONSULTOR (ES) de que se trate, para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de cada uno de los ESTUDIOS, entregue al PROMOTOR y al FONDO, 2 (dos) ejemplares en disco compacto del estudio de que se trate, acompañado de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el (o los) CONSULTOR (ES) estará(n) obligado(s) a realizar una presentación ejecutiva del ESTUDIO correspondiente en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.
- f) El plazo de entrega para la totalidad de los ESTUDIOS será de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del primer contrato de prestación de servicios correspondiente con el (o los) CONSULTOR (ES) de que se trate.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere este inciso, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

- g) Entregar al FONDO copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances referidos en el sub-inciso v) anterior, así como la correspondiente a la entrega final del ESTUDIO de que se trate, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- h) Acreditar al FONDO la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el (o los) CONSULTOR (ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por concepto de garantía de cumplimiento.

Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) que el (o los) CONSULTOR (ES) entregue(n) al PROMOTOR y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.

- i) Entregar al FONDO la o las certificaciones establecidas en la cláusula Octava del presente Convenio.
- j) Poner a disposición de la o las persona(s) que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto



indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR, en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. Las Partes convienen que los desembolsos que se realicen del APOYO correspondientes a cada ESTUDIO, no estarán necesariamente condicionados a la conclusión de alguno otro u otros ESTUDIOS. Para cada desembolso que se solicite, el PROMOTOR deberá llevar a cabo el procedimiento siguiente:

a) Una vez realizados y entregados el o los ESTUDIOS de que se trate al FONDO, previo visto bueno del PROMOTOR y del FONDO, este último entregará al PROMOTOR los recursos correspondientes al APOYO mediante depósito en la cuenta de cheques que notifique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO la (s) factura (s) expedida (s) por el (o los) CONSULTOR (ES). Dichas facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales correspondientes, una copia simple de este documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO.

b) El depósito del APOYO se realizará en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO los documentos a que se refiere esta cláusula.

Las Partes convienen que el FONDO y el PROMOTOR no otorgarán anticipo alguno para llevar a cabo los ESTUDIOS.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de la ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo la contratación del (o los) CONSULTOR (ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el (o los) CONSULTOR (ES) y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el (o los) CONSULTOR (ES), por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos en general, que el (o los) CONSULTOR (ES) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal (es) contrato (s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a la ley federal aplicable, se pretenda llevar a cabo el o los procedimientos para la contratación del (o los) CONSULTOR (ES) para la realización de los ESTUDIOS. Asimismo, en

caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas o adjudicación directa, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO la lista de los invitados a participar en el procedimiento o el nombre de la persona a la que se pretende adjudicar directamente el o los ESTUDIOS.

Para tales efectos, el PROMOTOR deberá enviar al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste, en su caso, las observaciones que estime procedentes.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR relativos al (los) procedimiento(s) de contratación del (o los) CONSULTOR (ES), podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO señale previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS de que se trate, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el FONDO designe por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el (o los) CONSULTOR (ES).

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS de que se trate, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del (o los) CONSULTOR (ES), así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula Séptima del presente Convenio, el PROMOTOR certificará por escrito que su conclusión fue en tiempo y forma y a su entera satisfacción, conforme el o los contratos de prestación de servicios celebrados con el (o los) CONSULTOR (ES).

NOVENA. REALIZACIÓN DEL PROYECTO. El PROMOTOR y el FONDO acuerdan que si el proyecto objeto de los ESTUDIOS se lleva a cabo y genera rentabilidad financiera, el costo de los ESTUDIOS se incluirá como parte de las inversiones del proyecto. De presentarse dicho supuesto, el PROMOTOR se obliga a devolver al FONDO los recursos del APOYO, en el entendido que si el proyecto es realizado bajo el esquema de concesión al sector privado, el APOYO será actualizado con el valor de la UDI y será incluido como parte de la contraprestación que el concesionario deba pagar. En caso de que el proyecto se realice bajo un esquema distinto a la concesión, el PROMOTOR deberá notificar al FONDO y definir en conjunto la forma en que será resarcido el valor del APOYO al FONDO.

Si el PROMOTOR o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) no inician el proceso de contratación del proyecto en un plazo de 4 (cuatro) años a partir del primer desembolso correspondiente a este Convenio, la obligación de resarcir el importe del APOYO prescribirá.



En caso de que el PROMOTOR o la SCT decidan cancelar el proyecto, el PROMOTOR deberá notificar al FONDO.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente alguno (s) de los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el (o los) CONSULTOR (ES), deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al (o los) CONSULTOR (ES), indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN. En este acto el PROMOTOR autoriza al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y sus anexos, en aquéllos casos que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las disposiciones aplicables.

El PROMOTOR se obliga a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en los ESTUDIOS; particularmente por lo que hace al procedimiento tendente a la eventual inversión en la solución a la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del país.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

PROMOTOR: Avenida 602, número 601, Zona Federal Aeropuerto Internacional, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México, Distrito Federal.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación,



todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Las Partes acuerdan que el PROMOTOR contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para iniciar, conforme a la ley federal que resulte aplicable, el o los procedimientos de contratación respectivos para la realización de los ESTUDIOS.

Para el caso del procedimiento de invitación a cuando menos 3 (tres) personas o de adjudicación directa, el PROMOTOR deberá obtener previamente la conformidad por escrito del FONDO, respecto a los invitados a participar en el concurso o la(s) persona(s) a la(s) que se pretenda adjudicar directamente el (o los) contrato(s).

En el caso de que el plazo señalado en el primer párrafo de la presenta cláusula haya fenecido y no se haya iniciado el procedimiento de contratación que corresponda, el APOYO se cancelará de forma automática, sin necesidad de notificar previamente al PROMOTOR.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá una vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios para llevar a cabo los ESTUDIOS, que celebre el PROMOTOR con el CONSULTOR de que se trate.

Asimismo, el PROMOTOR podrá solicitar al FONDO por escrito, antes de que venza el citado plazo, una prórroga debidamente fundada y motivada para la entrega final de los ESTUDIOS, misma que el FONDO someterá a consideración del Comité Técnico del FONDO, para su autorización, en su caso.

Una vez concluido el plazo de 12 (doce) meses a que se refiere la presente cláusula y de no existir prórroga alguna, el APOYO quedará cancelado de forma automática, sin responsabilidad para el FONDO.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada una de las Partes, mediante Convenio modificatorio.

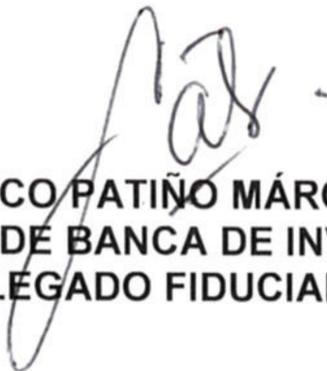
DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de febrero de 2012, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

Las firmas continúan en la siguiente página ...



**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

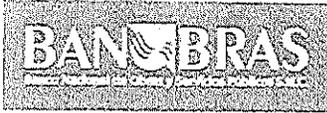

**FEDERICO PATIÑO MÁRQUEZ
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO**


**MARIO RUÍZ CORNEJO
SUBDIRECTOR DE PUERTOS,
AEROPUERTOS Y TURISMO**

**EL PROMOTOR
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**


**LIC. Y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER
DIRECTOR GENERAL**

Esta página de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero que con fecha 15 de febrero de 2012, celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y el Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuyo objeto es el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, hasta por la cantidad de \$168'200,000.00 (Ciento sesenta y ocho millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, para destinarlo a cubrir el costo de los estudios de pre-inversión para la solución a la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del país (ESTUDIOS).



BANOBRAS

ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2012, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO) Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (PROMOTOR)

Estudios de pre-inversión para la solución a la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del País

1. Planeación, ejecución y seguimiento de la estrategia integral de comunicación.
2. Estudios topográficos.
3. Anteproyecto de plan de negocios.
4. Estudio de cumplimiento de la normatividad.
5. La simulación hidráulica del Ex Vaso de Texcoco.
6. Estudio costo beneficio.
7. Asesoría para el liderazgo y coordinación del proyecto integral.
8. Estudios de prospección arqueológica del emplazamiento donde se construirá el nuevo aeropuerto.
9. Estudio de obtención de obras de cabeza (luz, agua, combustibles, drenaje, comunicaciones, transporte, etc).
10. Evaluación ambiental.
11. Estudio de bordos para lograr 66 millones de m³ de capacidad de regulación hidráulica.
12. Rutas, tráfico y demanda.
13. Capacidad y niveles de servicio.
14. Estudio de Riesgos.
15. Levantamiento de infraestructura complementaria y su implementación.
16. Exploración del subsuelo y pruebas de laboratorio en el terreno.